



MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DE PLANIFICACION DOCENTE UNIVERSIDAD DE ALMERIA (para aplicar a partir del curso 2005/06).

INTRODUCCIÓN

Este Documento contiene la planificación, criterios y normas de aplicación para la elaboración de la Ordenación Docente (en adelante O.D.). Como todos los años, constituye un proceso por etapas que necesariamente implica una aprobación o ratificación de distintas fases por el Consejo de Gobierno de esta Universidad (en adelante C.G.).

Supone, además, una adecuación de la política académica al marco de financiación establecido por la Junta de Andalucía en el documento *Modelo de Financiación de las Universidades Andaluzas*.

SECCIÓN A: PLANIFICACIÓN

Artículo 1: Adscripción de asignaturas y compensaciones del profesorado.

El proceso de elaboración y aprobación de la O.D. para cada curso académico está condicionado a una serie de actuaciones y validación de datos previos que deben finalizar **antes del 15 de febrero inmediatamente anterior al curso académico para el que se planifica la O.D.**, y que concretamente son:

- Aprobación de los planes de estudio de nuevas titulaciones.
- Aprobación del proceso de reforma (incorporación, sustitución y/o eliminación de asignaturas) de planes de estudio existentes.
- Adscripción a Áreas de conocimiento de todas las asignaturas que vayan a ser ofertadas.
- Reconocimiento de compensaciones al profesorado.

Los correspondientes órganos competentes deberán velar por el cumplimiento de las actuaciones anteriores en el plazo establecido, y en particular, certificar al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Tecnologías de la Información (en adelante VOATI) **antes del 15 de febrero** inmediatamente anterior al curso académico para el que se planifica la O.D., las compensaciones aplicables al PDI de cara a la OD del próximo curso (Cargos Académicos, Proyectos de Investigación, Doctorado, Coordinación de Programas de intercambio de alumnos, Dirección de Proyectos Fin de Carrera, Participación en Juntas y Comisiones, etc.).

A partir del 15 de febrero, y en base a la información disponible, el VOATI realizará:

- una propuesta previa de oferta docente, esto es, de asignaturas, y de nº



de Grupos Teóricos y Prácticos.

- una relación de todas las compensaciones anteriores.

La propuesta de oferta docente será remitida a los Centros y publicada en la página Web del VOATI para conocimiento de los Departamentos. Los Centros, en consonancia con los Departamentos, modificarán y/o incluirán el cuatrimestre de las asignaturas optativas y de L.C.E. y aceptarán o propondrán modificaciones a los Grupos propuestos por el VOATI. La modificación requerirá, de manera inexcusable, un informe razonado de la reestructuración propuesta.

Una vez comunicada a los Departamentos la relación de compensaciones de su profesorado, si fuera necesario realizar alegaciones, los Departamentos deberán hacerlo en un plazo máximo de 10 días, realizando las gestiones oportunas para que los órganos competentes para ello (Secretaría General, Vicerrectorados, Unidades o Centros) puedan certificar al Vicerrectorado dichas modificaciones en un plazo máximo de 7 días a contar desde que finalice el plazo anteriormente citado de alegaciones.

Artículo 2: Oferta Docente.

a) Una vez estudiadas las modificaciones remitidas por los Centros, la propuesta de oferta docente, y en su caso, el número máximo de créditos potencialmente contratables, se elevarán a Consejo de Gobierno para su aprobación si procediere.

b) A partir de la aprobación por C.G. de la oferta docente:

b1) El VOATI emitirá un informe al Vicerrectorado de Profesorado de las necesidades de contratación (créditos potencialmente contratables) de cada área de conocimiento.

b2) Los Centros empezarán a trabajar en los Turnos (Mañana/Tarde) de los diferentes cursos y en la confección de los horarios.

b3) Aquellos Departamentos cuyos Profesores no lleguen a los mínimos de dedicación exigidos en este documento, deberán ofertar con el Vº Bº del Centro correspondiente, si no lo hubieran hecho ya, en un plazo que se establecerá a tal efecto:

- Docencia reglada adicional:

- Optativas no incluidas en la Oferta Docente.
- Aumento justificado de grupos prácticos.

- Asignaturas de Libre Configuración Específica.

Artículo 3: Asignación de Docencia a Profesores.

El VOATI remitirá a Centros y Departamentos la Oferta Docente del Curso en cuestión en formato informático.

a) Los Departamentos asignarán docencia a los respectivos profesores, incluidos los profesores potencialmente contratables.

b) Una vez realizada la asignación de profesorado, los Departamentos remitirán la Ordenación Docente al VOATI en los plazos y formato que éste establezca previamente.



Artículo 4: Ordenación Docente.

- a) Una vez analizada la asignación realizada por los Departamentos, el VOATI, debidamente validada, pasará la Ordenación al CG para su aprobación.
- b) Aprobada la Ordenación Docente, el VOATI remitirá la misma a los Centros para que realicen las adecuaciones pertinentes en los horarios.

Artículo 5: Revisión de la Ordenación.

- a) En función de la matrícula real, se podrá revisar la oferta de Grupos ya aprobada. Para ello el VOATI realizará una revisión del número de grupos, marcando la minoración o aumento de Grupos en cada asignatura. Dicha revisión será remitida a los Departamentos.
- b) Los Departamentos alterarán y/o redistribuirán, cuando proceda, los grupos y tramitarán la modificación al VOATI, siempre con el Vº Bº de los Centros respectivos.
 - b1)** Si hubiere necesidad de nueva contratación en asignaturas del primer cuatrimestre, los Departamentos modificarán la asignación de profesorado para cubrir completamente la docencia de dicho cuatrimestre con el profesorado existente, trasladando la necesidad de profesorado a docencia del segundo cuatrimestre.
- c) Los centros elevarán al VOATI un informe preceptivo aunque no vinculante con la modificación solicitada por el Departamento.
- d) El VOATI elaborará su propia propuesta que adjuntará a lo enviado por los Centros para su estudio y aprobación por el CG o comisiones pertinentes.



SECCIÓN B: DEDICACIÓN DEL P.D.I.

Artículo 6: Dedicación docente del Profesorado

La unidad de referencia es el área de conocimiento, dado que todo el profesorado de los distintos cuerpos docentes y figuras contractuales está adscrito a una de ellas. El potencial docente de un área de conocimiento para impartir docencia homologada se expresa como la suma de las dedicaciones, valoradas en créditos, del profesorado del área. Para cada una de las categorías de profesorado funcionario y contratado, las dedicaciones se establecen como se refleja en tabla anexa y que a continuación se detallan:

- a) El potencial docente de los **profesores a tiempo completo** - incluidos ayudantes doctores y profesores visitantes - es de 24 créditos, y para los funcionarios y asociados a tiempo parcial el equivalente de multiplicar por 3 el número de horas correspondientes en cada caso concreto, salvo las compensaciones específicas que autorice el Consejo de Gobierno, según establece el Real Decreto 898/1985 de 30 de Abril sobre Régimen de Profesorado Universitario.

- b) El potencial docente de los **ayudantes (no doctores)** será de 12 créditos.

- c) Los **Becarios de Formación de Personal Docente** tendrán un potencial docente de 12 créditos, y necesariamente deberán impartir entre 9 y 12 créditos. En caso de que la beca finalice antes de terminar las clases del curso académico, los créditos a que se refiere el párrafo anterior serán ponderados.

- d) Los **Becarios de Investigación** no computarán como potencial docente
 - 1) No se asignará docencia a los **Becarios de Proyectos ni contratos de Investigación**.
 - 2) Los **Becarios de Investigación del MEC** que se encuentren en su 3º o 4º año de disfrute de la Beca podrán prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un Departamento, hasta un máximo de 80 horas/año de clases prácticas y previa autorización de la Dirección General de Universidades.
 - 3) Los **Becarios de Investigación de la Junta de Andalucía y del Plan Propio** que se encuentren en su 3º o 4º año de disfrute de la Beca podrán prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un Departamento, hasta un máximo de 80 horas/año de clases prácticas y previa autorización del Consejo de Gobierno.



Los Becarios Homologados como consecuencia de contratos o proyectos de investigación no podrán tener ningún tipo de docencia asignada. Tan sólo excepcionalmente, por motivos de baja por enfermedad u otra ausencia justificada de algún miembro del área podrán temporalmente impartir clases prácticas previa autorización por el VOATI

Artículo 7: Tutorías, actas y otras obligaciones del Profesorado

La dedicación del Profesorado, además de la dedicación docente, implica otra serie de labores que a continuación se detallan:

a) Los profesores a tiempo completo deberán incluir en su horario 6 horas de tutorías semanales; los docentes a tiempo parcial incluirán el mismo número de horas que el que estipulen sus contratos respecto a la docencia.

Antes del comienzo del primer período de docencia de un nuevo curso académico, los Departamentos han de hacer público el horario de las tutorías de su profesorado. Las variaciones que se pudieran producir en el período de docencia del segundo cuatrimestre deberán hacerse igualmente públicas con antelación a la reanudación de las clases tras el período de exámenes del primer cuatrimestre.

La asistencia al alumnado se realizará en el despacho del profesor tutor o alguna dependencia del Departamento, salvo las desarrolladas por cargos académicos que podrán, por motivos obvios de su dedicación a la gestión, cumplirse en los despachos dedicados a tal fin.

Exceptuando los casos de bajas, permisos o licencias para estancias fuera de la universidad, las tutorías deben realizarse durante todo el curso académico.

b) Los profesores tienen la obligación de tramitar las Actas de Calificaciones con el procedimiento y en los plazos establecidos para ello. El cumplimiento estricto de estos plazos no sólo es un derecho del alumno, sino que también es fundamental para el normal desarrollo posterior del proceso de matriculación.

De la misma forma, los profesores tienen la obligación de realizar los exámenes que el Departamento les encomiende, especialmente en el caso de las asignaturas sin docencia.

c) Los profesores que impartan docencia en titulaciones en las que los alumnos deban presentar proyectos de fin de carrera tendrán la obligación de formar parte y actuar en los tribunales que para tal fin sean designados por las Juntas de Centro correspondientes. A tal efecto, las Juntas de Centros comunicarán al profesorado con suficiente antelación los mecanismos de designación y el calendario de actuaciones.

Artículo 8: Compensaciones a la dedicación del Profesorado



Con el fin de potenciar distintos objetivos de interés universitario general, se propone que las siguientes actividades académicas puedan ser consideradas y, en su caso, "compensadas" como dedicación docente del profesorado a tiempo completo.

Por motivos de planificación docente no se computará ninguna compensación que no esté justificada en los plazos correspondientes, salvo los casos de nombramientos posteriores de cargos académicos que conlleven una compensación de al menos 4.5 créditos. En este sentido, el Secretariado de Ordenación Docente sólo computará las compensaciones que se deriven de la información suministrada por Secretaría General (en el caso de cargos), Vicerrectorado de Investigación (en el caso de proyectos, contratos y grupos PAI), Vicerrectorado de Profesorado (en lo referente a comisiones de evaluación), Vicerrectorado de Planificación Docente e Infraestructura (en lo relativo al EEEU), Vicerrectorado de Relaciones Internacionales (respecto a los programas de intercambio), Unidad de tercer Ciclo y Centros.

La suma de las compensaciones derivadas de los apartados **a)** y **c)** siguientes tendrá una limitación de 6 créditos, o de 8 créditos en caso de que el área no requiera contratación.

a) Compensaciones por productividad docente y/o investigadora.

a1) Cada profesor doctor se compensará con 2 créditos si cumple alguno de los siguientes requisitos:

- Participar en proyectos de Investigación presentados en la Universidad de Almería, concedidos con anterioridad al 31 de diciembre anterior al curso para el que se prepara la O.D. por el Ministerio de Ciencia y Tecnología o la U.E. mediante convocatoria pública y que finalicen con posterioridad al inicio dicho curso, (quedan excluidos explícitamente cualquier proyecto derivado de la firma de convenios).
- Ser director de una Tesis Doctoral defendida y registrada en la UAL en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores al curso académico para el que prepara la O.D.
- Ser miembro, durante el curso académico inmediatamente anterior al que se prepara la O.D., de tribunales de proyectos de fin de carrera, siempre que estos proyectos vengán contemplados en planes de estudio oficiales y que los tribunales tengan carácter permanente durante el curso académico y sean únicos para todos los alumnos de una misma titulación¹.

¹ En cualquier caso, la C.O.A.P. tendrá que informar favorablemente que dicho tribunal tiene derecho a compensación, en función del número estimado de alumnos que vayan a ser evaluados.



- Haber sido coordinador de un Programa de Doctorado Oficial de la UAL durante el curso académico inmediatamente anterior para el que se prepara la O.D.
- Ser responsables de Contratos de Investigación en la UAL por un importe superior a 10000 euros y firmados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores al Curso Académico para el que se prepara la O.D.

a2) Por Dirección de Proyectos Fin de Carrera, se compensará, al profesor que los dirija, 0.5 créditos por proyecto de Primer Ciclo y 0.75 créditos por proyecto de Segundo Ciclo, hasta un máximo de 1.5 créditos, previo informe del Centro correspondiente. Esta compensación será efectiva para aquellos proyectos defendidos en el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre anterior al Curso para el que se prepara la OD, y siempre que no se haya contemplado ya compensación por ellos. En caso de proyectos compartidos, la compensación se dividirá entre el número de Directores del proyecto y se considerará como compensación el múltiplo entero de 0.25 inmediatamente anterior o igual al número que resulte de la división.

a3) Por ser Responsable de Proyectos de Investigación siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar presentados por la Universidad de Almería en convocatoria pública del Ministerio competente o de la Unión Europea (quedan excluidos explícitamente cualquier proyecto concertado mediante firma de convenios).
- Estar formalmente concedidos con anterioridad al 31 de diciembre anterior al curso para el que se prepara la O.D. y que finalizar con posterioridad al inicio de dicho curso.

La compensación será de 1.5 créditos en el caso de ser responsable de algún proyecto del Ministerio, de 2 créditos en el caso de proyectos de la Unión Europea, o de 3 créditos en caso de ser coordinador de un proyecto de la Unión Europea. En cualquier caso, para la aplicación de la compensación de este apartado a3) sólo contabilizará un proyecto.

a4) Por ser Responsable de Proyectos de Mejora e/o Innovación Docente, 1.5 créditos siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar presentados por la Universidad de Almería en convocatoria pública de la Junta de Andalucía, Ministerio competente o de la Unión Europea (quedan excluidos explícitamente los proyectos derivados de la firma de convenios).
- Estar formalmente concedidos con anterioridad al 31 de diciembre anterior al curso para el que se prepara la O.D. y finalizar con posterioridad al inicio dicho de curso.

a5) Por ser Responsable de Grupos de Investigación del P.A.I.:



- 1 crédito si la puntuación del grupo en la convocatoria de ayudas a grupos del PAI es igual o superior a la mitad del máximo de puntos posibles (en el caso de baremo cerrado) o igual o superior a la mediana de la puntuaciones de los grupos de la UAL en el caso de que el baremo fuese ilimitado.

O bien,

- 2 créditos si su puntuación del grupo en la convocatoria de ayudas a grupos del PAI es igual o superior a 3/4 del máximo de puntos posibles (en el caso de baremo cerrado) o igual o superior al tercer cuartil de la puntuaciones de los grupos de la UAL en el caso de que el baremo fuese ilimitado.

a6) Por ser Responsable de un Servicio Técnico de la UAL, 1.5 créditos siempre que el servicio esté operativo y requiera un mínimo de dedicación dentro de la actividad del responsable, lo que será certificado por el Vicerrectorado de Investigación.

b) Compensaciones por Cargo Académico:

Los profesores con dedicación a tiempo completo podrán compensar su carga docente por una y sólo una de las 8 categorías que se especifican en la siguiente tabla, siendo incompatibles entre ellas a efectos de compensación. Dichas compensaciones serán suplidas preferentemente por profesores del Departamento en la Ordenación Docente, y en última instancia, mediante contratación temporal por sustitución si la compensación es superior a 4.5 créditos.

	Cargos Académicos u homologados	Compensación
b1	Rector	24 créditos
b2	Vicerrector o Secretario General	16.5 créditos
b3	Decano o Director de Centro, Inspector de Servicio	12 créditos
b4	Director de Departamento	4.5 o 6 créditos
b5	Director de Secretariado, Instituto o Unidad	6 créditos
b6	Vicedecano, Subdirector o Secretario de Centro	4.5 créditos
b7	Secretario de Departamento	1.5 créditos
b8	Miembro del Consejo de Gobierno o de la Junta del P.D.I.	1.5 créditos

La compensación por Dirección de Departamento será de hasta 4,5 créditos para todos los Departamentos. Podrá ser de hasta 6 créditos para aquellos Departamentos que cuenten con un número de profesores equivalentes a 25 profesores con dedicación a tiempo completo.

La compensación por el apartado b8 sólo se aplicará una vez contrastada la asistencia del miembro de la Junta o Consejo al menos al 80% de las convocatorias que se le ha



realizado en el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre anterior al Curso para el que se prepara la OD

c) Otras compensaciones con Carácter Adicional (que no contabilizan al área para contratación de profesorado):

c1) A los Coordinadores de los Experiencias pilotos de adaptación al EEES durante el curso académico anterior al que se planifica la O.D., se les podrá reducir 2 créditos, siempre que esta coordinación no se derive de su cargo académico.

c2) A los Coordinadores de los Programas Socrates-Erasmus o Seneca o similares con alumnos tutelados durante el curso académico anterior al que se planifica la O.D., se les podrá aplicar una compensación de 0,5 créditos por cada 3 alumnos tutelados hasta un máximo de 1,5.

c3) 1.5 créditos a los profesores que hayan impartido asignaturas en idioma extranjero en el curso inmediatamente anterior para el que se prepara la O.D. en las condiciones que establezca el Consejo de Gobierno.

c4) 1 crédito por haber sido coordinador de un Programa de Doctorado Oficial de la UAL con Mención de Calidad durante el curso académico inmediatamente anterior para el que se prepara la O.D.

c5) 1 crédito por haber participado activamente en alguna Comisión de Evaluación de Titulaciones o Servicios durante el curso académico inmediatamente anterior para el que se prepara la O.D. Quedan excluidos de esta compensación quienes pertenezcan a las Comisiones como consecuencia del cargo académico que posean.

c6) 1 crédito a los miembros de la Junta Electoral Central de la UAL siempre que en el curso inmediatamente anterior para el que se prepara la O.D. tenga que actuar con motivo de procesos electorales que afecten a toda la Universidad como elecciones generales a Centros y Departamentos, o elecciones totales a Claustro y a Rector.

c7) 1 crédito por participar en proyectos de Mejora e/o Innovación docente presentados en la Universidad de Almería, concedidos por la Junta de Andalucía, el Ministerio de Ciencia y Tecnología o la U.E. mediante convocatoria pública con anterioridad al 31 de diciembre anterior al curso para el que se prepara la O.D. y que finalicen con posterioridad al inicio de dicho curso, (quedan excluidos explícitamente cualquier proyecto derivado de la firma de convenios).

c8) Cualesquiera otras que dictamine el Consejo de Gobierno por encargo de proyectos concretos de interés para la Universidad.



SECCIÓN C: RECONOCIMIENTO DE LA CARGA DOCENTE

Artículo 9: Carga de 1º y 2º Ciclo.

Para la cuantificación de Grupos se tendrá en cuenta el número de alumnos según su nivel o no de repetición, es decir, el llamado Coeficiente de Financiación, AL-F, que es igual al número total de alumnos en primera matrícula, más el de segunda por 0,85 y más el de tercera o sucesiva por 0,80 ($AL-F = N_1 + 0.85N_2 + 0.80 N_3$).

El número de grupos (tanto teóricos como prácticos) aprobados por C.G. podrá verse minorado o ampliado a principio del curso académico en cuestión, en función del número de alumnos matriculados.

a) Grupos de Teoría

a1) El número de grupos teóricos de las asignaturas Troncales y Obligatorias de cada curso de una titulación será el mismo. Se obtendrá determinando la media de los alumnos financiados (AL-F) de las asignaturas Troncales y Obligatorias del curso, teniendo en cuenta para los posibles desdobles las cifras de 125 y 75 respectivamente para 1º y 2º Ciclo. Excepcionalmente, a petición del Centro correspondiente, y por causas justificadas, se estudiará el desdoble de alguna asignatura específica.

a2) Para las asignaturas optativas se propondrá un solo grupo, salvo por razones docentes extraordinarias o salvo que exista una oferta de optatividad menor al 150 % de los créditos optativos que deben cursar en ese cuatrimestre los alumnos, así como un alto número de alumnos que deban matricularse.

a3) La relación de asignaturas optativas será aprobada por C.G., cuidando que exista siempre una ratio mínima de asignaturas ofertadas 3/2 y tendente a la óptima de 2/1. Salvo que no se cumpla la relación 2/1 por ciclo, y por razones de racionalidad económica, con carácter general no se ofertarán aquellas asignaturas optativas que, habiendo sido ofertadas, hayan tenido en los últimos dos cursos académicos, un número de alumnos matriculados inferior a 10 alumnos, salvo que el Departamento, por motivo de exceso de potencial docente, pueda impartirla sin necesidad de contratación de nuevo profesorado. El límite 10 se sustituye por el 15% del promedio de alumnos matriculados en primera matrícula en asignaturas troncales y obligatorias del curso o ciclo de la titulación que corresponda, en aquellos casos que dicha cantidad sea inferior a 10.

b) Grupos de Prácticas

El número de grupos de **las asignaturas que en cursos anteriores hayan justificado la necesidad de desdoblar** más grupos de prácticas que de teoría se estimará considerando fundamentalmente el Nº de alumnos financiados (AL-F) y el coeficiente de Experimentalidad asignado al Área de Conocimiento por la Junta de Andalucía en la financiación (ver tabla anexa), pero también se tendrán en cuenta otros factores como la tendencia de matrícula o el carácter de la asignatura.



Nº Grupos	PRACTICA					
	COEFIC. 1	COEFIC. 2	COEFIC. 3	COEFIC. 4	COEFIC. 5	COEFIC. 6
	1º CICLO					
1	0,8 - 62,5	0,8 - 50	0,8 - 43,75	0,8 - 31,25	0,8 - 25	0,8 - 18,75
2	62,51 - 125	50,1 - 100	43,76 - 87,5	31,26 - 62,5	25,1 - 50	18,76 - 37,5
Etc	Etc	Etc	Etc	Etc	Etc	Etc
	2º CICLO					
1	0,8 - 50	0,8 - 43,75	0,8 - 37,5	0,8 - 25	0,8 - 18,75	0,8 - 12,5
2	50,1 - 100	43,76 - 87,5	37,51 - 75	25,1 - 50	18,76 - 37,5	12,51 - 25

Para las restantes asignaturas el número de grupo de prácticas será igual que el número de grupos de teoría, salvo que se justifique y sea estimada por C.O.A.P. la necesidad de dicho desdoble.

c) Los créditos del **Practicum** se computarán de la forma siguiente:

- o Practicum de Magisterio:
 - Practicas de Enseñanza I: 1 crédito por cada 11 alumnos.
 - Practicas de Enseñanza II: 1 crédito por cada 4 alumnos.
- o Practicum de Psicología y Psicopedagogía:
 - 1 crédito por cada 5 alumnos

La Facultad de Humanidades deberá efectuar una previsión del número de créditos a asignar a cada área de conocimiento en función de la previsión del número de alumnos. En su defecto, la propuesta de asignación será del 80% de los créditos asignados en la O.D. inmediatamente anterior.

Una vez llevada a cabo la matriculación real, dicha facultad llevará a cabo la distribución definitiva, asignando grupos completos de 11, 4 ó 5 alumnos respectivamente, a cada área de conocimiento. Si la asignación definitiva fuese mayor a la previsión se procederá de manera inmediata a reconocer dichos créditos a las áreas de conocimiento correspondientes. Si por el contrario dicha asignación fuese inferior a la previsión, las áreas deberán asignarle docencia pendiente, si la hubiere, a los correspondientes profesores. En cualquier caso, ningún profesor podrá cubrir más de un tercio de su dedicación con este tipo de enseñanza.

Artículo 10: Carga de 3º Ciclo

La carga docente derivados de los distintos programas y cursos que se desarrollen de acuerdo con la normativa de Doctorado en el periodo de docencia correspondiente al curso anterior al que se planifica, serán computados como dedicación docente de las áreas de conocimiento que participan en su impartición en el curso académico en cuestión de la siguiente forma:

- En el 1º año de docencia: Se computará a cada profesor el total de los créditos impartidos.



- En el 2º año de investigación: Se computará un crédito por cada alumno tutelado.

En general, para aquellas áreas con necesidades de contratación, la carga de tercer ciclo (docencia + tutela de investigación) no podrá ser superior al 10% de la carga docente de primer y segundo ciclo del área. Por otra parte, los cursos con menos de tres alumnos matriculados no contarán a efectos de nuevas contrataciones.

Artículo 11: Carga de Libre Configuración Específica

Este tipo de docencia puede contribuir a ampliar las posibilidades de elección y formación del alumnado en el conjunto de la Universidad, razón por la que se solicita la especial colaboración de aquellas áreas de conocimiento cuyo potencial docente, una vez cubierta toda la dedicación docente efectiva, permita asumir este tipo de enseñanza. El Vicerrectorado estudiará y favorecerá la impartición de estas propuestas, con el fin de conseguir que los estudiantes puedan cursar la libre configuración en unas condiciones que se aproximen lo máximo posible a la filosofía que animó la introducción de este tipo de enseñanza en la reforma de los estudios universitarios.

- a) Los créditos correspondientes a este tipo computarán como dedicación docente al Profesor, pero no computará para contratación.
- b) Las propuestas deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:
 - Justificación de las necesidades de implantación.
 - Programa de la asignatura, créditos (entre un mínimo de 4,5 y un máximo de 6), cuatrimestre de impartición.
 - Departamento responsable de la asignatura.
 - Informe favorable del Centro al que se adscribirá la administración de la asignatura.
- c) Si ningún Centro acepta gestionar una determinada asignatura de Libre Configuración Específica propuesta por un Departamento, éste podrá elevar su propuesta directamente al VOATI para su estudio en Consejo de Gobierno y asignación, en su caso, del Centro que la gestionará.
- d) Las asignaturas de LCE que en años anteriores tuvieran al menos 10 alumnos se prorrogarán automáticamente y se incluirán, por defecto, en la propuesta del VOATI al Departamento, sin ningún otro requisito administrativo más. El Departamento, al igual que con cualquier otra, podrá introducir modificaciones (en el programa, cuatrimestre, etc.)
- e) Las asignaturas de LCE que en años anteriores tuvieran menos de 10 alumnos no se volverán a ofertar.

SECCIÓN D: PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACION DE LA ORDENACIÓN DOCENTE

Artículo 12: Aspectos formales



- a) Los Departamentos deberán elaborar, aprobar en Consejo de Departamento y remitir por registro general a través de su Director o Secretario al VOATI su propuesta de Ordenación Docente de 1º y 2º Ciclo para su tramitación, dentro de los plazos que se establezcan. En caso contrario, el Vicerrectorado propondrá automáticamente la del Curso anterior con las correcciones pertinentes en función de las adscripciones de asignaturas y de la plantilla existente.
- b) Las Ordenaciones de los Departamentos deberán hacer figurar la docencia de 1º y 2º Ciclo asignada a los profesores exclusivamente en los formatos establecidos por el Vicerrectorado para ello. No se admitirá ningún otro formato diferente.
- c) En ningún caso, un Departamento asignará docencia de asignatura o grupo alguno que no se haya reconocido previamente por el C.G. o en su caso, por delegación de éste, por el órgano competente o por el VOATI.
- d) En cualquier caso, tanto si hay profesores que no hayan asumido el total de su potencial docente, como si se solicitan profesores de nueva contratación, no podrá haber ninguna casilla de asignatura a impartir en blanco, ni con ninguna anotación que no sea la de un profesor del área donde esté adscrita la asignatura o un profesor genérico reconocido por el Vicerrectorado como potencialmente contratable.
- e) Las compensaciones aplicables a cada profesor vendrán ya incorporadas en el fichero que remitirá el VOATI, con la excepción obvia, de la correspondiente a aquellos cargos académicos cuyo nombramiento sea posterior.

Artículo 13: Adscripción de asignaturas

- a) Cada uno de los Grupos de Teoría de cada asignatura tendrá un sólo Responsable de Acta, a efectos de acceder al sistema informático para realizar calificaciones. El Departamento deberá indicar en la OD, de entre los Profesores que imparten el grupo, el que asume esta figura.
- b) Cada asignatura estará adscrita a una sola área de conocimiento, salvo exigencias del Plan de Estudios debido a características especiales de la materia en cuestión
- c) En los casos excepcionales donde no se cumpla el principio anterior:
 - a las distintas áreas que comparten la adscripción de la asignatura se les asignarán los créditos correspondientes a la misma en la proporción más equitativa que permita la carga docente de la asignatura, excepto a aquellas que conste en el Vicerrectorado de Ordenación Académica otro tipo de acuerdo ratificado por las Áreas, Departamentos y Centros.
 - los Departamentos implicados en las asignaturas compartidas por varias áreas de conocimiento estarán obligados a elaborar un programa único de la Asignatura y designar un coordinador de dicha Asignatura para el curso en cuestión que deberá constar en el programa y que será el responsable de Actas. Será requisito ineludible para la aprobación de la O.D. presentar dicho programa conjuntamente con la Ordenación Docente.
- d) Cada profesor impartirá docencia de asignaturas adscritas a su área de conocimiento. Sólo excepcionalmente, previa autorización del Consejo de Gobierno, y por causas justificadas, se permitirá la asignación de docencia de asignaturas de otra área de



conocimiento vinculada, o en último extremo afín..

e) Los Centros, en su propuesta de adscripción, los Departamentos activando cambios de área de profesorado no permanente, y el propio C.G. tomarán medidas para que se cumplan los principios anteriores.

Artículo 14: Prioridades en la cobertura docente

Con independencia de la autonomía de los Departamentos para fijar sus propios criterios de elección o asignación de asignaturas a profesores y siempre subordinado a los criterios prioritarios de cualificación e idoneidad científica de un profesor a la hora de que le sea adscrita una materia, se hace conveniente que, siempre que se solicite profesorado de nueva contratación y en previsión de las posibles incidencias que pudieran surgir, se establezca un mecanismo común de cobertura priorizada de la docencia por el Departamento. Por ello, en tal caso, el Departamento deberá tener cubiertos los créditos a impartir en el siguiente orden de prioridad:

- 1) Asignaturas del primer cuatrimestre.
- 2) Asignaturas Troncales y Obligatorias de Universidad de primer ciclo, y luego las de segundo ciclo.
- 3) Asignaturas Optativas de Primer y Segundo ciclo.
- 4) Créditos del Practicum del Plan de Estudios, aunque sean de obligatoria realización por los alumnos.
- 5) Asignaturas de Libre Configuración Específica.

Artículo 15: Procedimiento de asignación de docencia

a) Ningún profesor podrá tener asignada una carga docente total (docencia + compensaciones) inferior a:

- 19 créditos si su potencial es de 24 créditos
- 16 créditos si su potencial es de 18 créditos
- 13 créditos si su potencial es de 15 créditos
- 10 créditos si su potencial es de 12 créditos
- 6 créditos si su potencial es de 9 créditos

A tal efecto, en los casos en los que la carga docente total del área sea tan baja respecto al potencial que no puedan cumplirse los límites anteriores el departamento deberá ofertar asignaturas de L.C.E. o, por motivos justificados, aumentar los Grupos Prácticos, siéndoles computado como carga docente total.

b) En cualquier caso, los profesores que no lleguen al mínimo establecido no podrán percibir remuneraciones económicas por Docencia no Reglada (Cursos de Enseñanzas Propias, Master, Expertos), ni por Dirección y/o Coordinación de los mismos, hasta alcanzar los mínimos de dedicación establecidos anteriormente. El Consejo de Gobierno podrá encargar a estas Áreas de Conocimiento deficitarias de carga docente Docencia no Reglada afín a las mismas.

c) Los profesores contratados a Tiempo Parcial no podrán tener una carga superior a la dedicación establecida en su contrato.



Artículo 16: Petición de nuevo Profesorado y modificación en la dedicación de los existentes

- a) Sólo podrá solicitarse contratación de nuevo profesorado en una determinada área de conocimiento si su "carga docente efectiva" (no adicional) es superior a su "potencial docente".
- b) La petición de nuevo profesorado, independientemente de que se informe con la Ordenación Docente, deberá ser formalmente explicitada, para ser atendida, en impreso aparte al Vicerrectorado de Profesorado, enviando copia al Vicerrectorado de Ordenación Académica.
- c) Las Ordenaciones Docentes deberán prever no sólo el profesorado de necesaria contratación, sino también las asignaturas, grupos y créditos que estos deberán impartir.
- d) Salvo casos realmente excepcionales que pueden ser atendidos por las vías extraordinarias fijadas, y siempre cubriendo provisionalmente la docencia el Departamento hasta que se produzca la nueva incorporación, no se producirán contrataciones de Profesorado no permanente, ni modificaciones en la dedicación del Profesorado existente (tanto al alza como a la baja) dentro de los periodos docentes.

Artículo 17: Modificación de la Ordenación Docente

a) Salvo causa de fuerza mayor (bajas en el servicio, etc.) y necesarios reajustes específicos para la cobertura provisional de la docencia de otro (retraso en la incorporación de profesorado, nombramiento de cargo académico, etc.), en beneficio de los alumnos y de la normalidad académica, la ordenación docente departamental aprobada por C.G. no podrá modificarse a lo largo del curso (incluso las reasignaciones de grupos de la misma asignatura) y, en cualquier caso, los reajustes anteriores deberán contar con la aprobación previa del Vicerrectorado de Ordenación Académica para que cause efecto. En caso contrario, la aprobación de la O.D. del departamento quedaría revocada.

b) No obstante, durante el mes de Octubre, se podrán realizar todas las modificaciones que el comienzo del curso y las realidades de matriculación aconsejen, siempre sin alterar los horarios aprobados ni la asignación de profesores de los grupos ya existentes salvo petición escrita, razonada y justificada del Departamento y del Centro de manera conjunta.

Dichas modificaciones sólo podrán realizarse en los Departamentos que hayan visto aumentada o reducida su carga lectiva en función de los datos de matrícula suministrados por el Servicio de Informática. El Vicerrectorado propondrá las modificaciones pertinentes, remitiendo la nueva estructuración de grupos al Departamento. El Departamento reorganizará la asignación de profesorado en las asignaturas alteradas, y remitirá completa la nueva ordenación (no se aceptarán modificaciones parciales) que deberá ser estudiado y aprobado por C.G. nuevamente.

c) En cualquier caso, los Departamentos, al amparo de sus competencias, deberán arbitrar los mecanismos pertinentes en pro de garantizar el normal desarrollo de la docencia y de manera concreta la del 1º Cuatrimestre, para lo cual, si hubiere necesidad



de contratación tras la modificación de Noviembre, los Departamentos deberán cubrir completamente con el profesorado existente la docencia del 1º Cuatrimestre.

Si por el contrario debido al número de alumnos de una determinada asignatura se procede a la minoración del número de grupos, se eliminarán sucesivamente las denominaciones más altas (el grupo E se eliminará antes que el D, etc.), y el departamento asignará nueva docencia, con prioridad de entre la que no esté ya asignada, al profesor que tuviere asignada la docencia del grupo eliminado.

Artículo 18: Cumplimiento y seguimiento docente

a) Con antelación al periodo de matriculación, los Departamentos tendrán la obligación de aprobar por su Consejo, y tener a disposición de los alumnos, los programas de las asignaturas que imparten. Por otra parte, con anterioridad al inicio del curso, los horarios de clases y tutorías de sus profesores deberán estar expuestos en los paneles existentes a tal efecto junto a las puertas de los correspondientes despachos, y en su defecto, en los tablones de anuncios departamentales. En cualquier caso, y con independencia de lo establecido en el resto de esta normativa, los programas, aprobados por los Consejos de Departamento, y que deberán ser únicos por asignatura, deben estar entregados en las Secretarías de los Centros antes del 1 de Julio en el formato requerido por éstos.

b) Los Centros, antes del período de matrícula, deberán publicar los horarios de sus titulaciones con indicación expresa del aula y profesor de cada grupo. Por otra parte, el equipo de Dirección deberá realizar un seguimiento del cumplimiento de la Planificación Docente y será el encargado de elaborar un informe que podrá ser requerido por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y T.I. en el plazo de 30 días naturales a la finalización de cada cuatrimestre.

c) Los espacios y horarios asignados a los grupos no podrán ser modificados sin conocimiento y visto bueno previo del Centro y comunicación de éste al Vicerrectorado o Unidad del Consejo de Dirección con las competencias delegadas sobre espacios y horarios. Tampoco podrán modificarse los horarios de utilización de Aulas y Laboratorios para clases prácticas sin conocimiento previo del Centro, ni se permitirá ningún tipo de reagrupamiento o reasignación de grupos que no esté avalado por el Centro y aprobado por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y T.I.

d) Los Departamentos comunicarán inmediatamente al Centro y a los Vicerrectorado correspondientes cualquier tipo de incidencia o anomalía en la docencia de la que tenga conocimiento

Artículo 19: Causas y consecuencias de no aprobación de la O.D.

a) Con independencia de otras consideraciones del C.G., y teniendo en cuenta los artículos anteriores, será motivo de no aprobación de la O.D. el incumplimiento de alguno de los siguientes criterios:

Criterio 1: Incumplimiento por el Departamento de los plazos establecidos en la Sección A.

Criterio 2: Incumplimiento de los apartados b1) del artículo 5.

Criterio 3: Incumplimiento del apartado b) y c) del artículo 7 por alguno de sus



profesores salvo denuncia expresa del Departamento.

Criterio 4: Incumplimiento del artículo 12.

Criterio 5: Incumplimiento de los apartados c) o d) del artículo 13.

Criterio 6: Incumplimiento del artículo 14.

Criterio 7: Incumplimiento del artículo 15.

Criterio 8: Incumplimiento del apartado c) del artículo 17.

Criterio 9: Incumplimiento de los apartados a) o c) del artículo 16.

b) Con independencia de otros acuerdos del C.G., el VOATI propondrá al C.G. que se adopten las siguientes medidas contra aquellos departamentos que no tengan aprobada su O.D. en los plazos establecidos para ello:

- No se les ingresarán los créditos económicos correspondientes a la Docencia.
- No se les tramitará las peticiones de plazas de profesorado ni los concursos públicos de oposición a los Cuerpos Docentes.
- No se aprobarán Enseñanzas Propias organizadas por sus miembros.
- No se les adscribirán nuevas asignaturas de planes de estudios, y se les podrá suspender la adscripción de aquellas que el C.G. considere.
- No podrán acogerse a los planes de infraestructura docente.
- No se les aplicará compensaciones a su profesorado en la O.D. del siguiente curso académico.

Obviamente, este artículo se refiere a aquellos departamentos cuyo incumplimiento esté claramente contrastado, con advertencia del mismo y sin causas que puedan justificarlo.